



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 277 -2016-GRJ/GGR

Huancayo, 0 2 SEP 2016

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 840-2016-GRJ/ORAJ de fecha 31 de agosto del 2016, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Informe Técnico N° 120-2016-GRJ/GRI de fecha 24 de agosto del 2016, de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe Técnico N° 222-2016-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 24 de agosto del 2016, de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras; la Carta N° 765-2016-ARQ.MEV. del 24 de agosto del 2016, del coordinador de obra; la Carta N° 068-2016-CHEC/JEUCH de fecha 22 de agosto del 2016, del Consorcio Hospitalario El Carmen; la Carta N° 79-2016/CCII del 15 de agosto del 2016, del Consorcio El Carmen II; en relación a la solicitud de ampliación de plazo 03 para la obra: "Mejoramiento de la capacidad resolutiva del Hospital El Carmen Huancayo, región de unin";

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio El Carmen II, suscribieron el Contrato N° 781-2014-GRJ/ORAF de fecha 19 de diciembre del 2014, con el objeto de ejecutar la obra: "Mejoramiento de la capacidad resolutiva del Hospital El Carmen susceptiva de Junín", por un monto económico ascendente a la suma de S/. Y LIQUIDACION 153'744,525.52 (Ciento Cincuenta y Tres Millones Setecientos Cuarenta y Cuatro Mil Quinientos Veinticinco con 52/100 Nuevos Soles), bajo el sistema de contratación a suma alzada y a todo costo, con un plazo de ejecución primigenio de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario;

Que, a través de la Carta N° 079-2016/CCII de fecha 15 de agosto del 2016, el consorcio El Carmen II, a través de su representante legal, ing. Edison García Foma, presenta la solicitud de ampliación de plazo N° 03 de la obra, por un periodo de ochenta y dos (82) días calendario, señalando la causal prevista en el numeral 1) del artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, es decir, por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;

Que, mediante la Carta N° 068-2016-CHEC/JEUCH, de fecha 19 de agosto del 2016, el jefe de supervisión, en mérito a la documentación presentada por el







Consorcio El Carmen II, señala que es procedente el pedido de ampliación de plazo N° 03, por un periodo de ochenta y dos (82) días calendario;

Que, mediante la Carta N° 765-2016-ARQ.MEV de fecha 23 de agosto del 2016, el arquitecto Milner Espinoza Victoria, coordinador de obra, luego de realizar una evaluación integral de los documentos que forman parte del expediente de ampliación de plazo, concluye declarando que ésta resulta improcedente;

Que, a través del Informe Técnico N° 222-2016-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 24 de agosto del 2016, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras, concluye que la solicitud de ampliación de plazo N° 03 debe ser denegada;

Que, el Gerente Regional de Infraestructura, por el Informe N° 120-2016-GRJ/GRI de fecha 24 de agosto del 2016, concluye que la solicitud de ampliación de plazo N° 03 deber denegarse;

Que, sobre el particular, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto egislativo N° 1017, y su modificatoria, en el numeral 41.6 del artículo 41, establece que:

"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y su modificatoria, en el artículo 200, estipula que:

"De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- 2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
- 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
- 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. (...)";

Que, de autos, se aprecia que mediante el Contrato de Proceso N° 41-2016-GRJ/GGR de fecha 24 de febrero del 2016, se estableció que el representante común del Consorcio Hospitalario El Carmen, es el ingeniero Elías Teodoro Tapia Julca; no obstante, el Consorcio referido presenta la Carta N° 068-2016-CHEC/JEUCH, emitida por el ingeniero Juan Enrique Usurín Chuqui, quien además emite informe de pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por un periodo de ochenta y dos (82) días calendario, como jefe de supervisión. Al



SUB GERENCIA

YLIQUIDACION





respecto, cabe precisar que, según el Contrato de Proceso N° 41-2016-GRJ/GGR, el jefe de supervisión es el ingeniero Alfredo Acruta Sánchez;

Que, al respecto, el artículo 145 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que:

"Artículo 145.- Consorcio

El contrato de consorcio se formaliza mediante documento privado con firmas legalizadas ante Notario por cada uno de los integrantes, de sus apoderados o de sus representantes legales, según corresponda, designándose en dicho documento al representante o apoderado común. No tendrá eficacia legal frente a la Entidad los actos realizados por personas distintas al representante o apoderado común";

Que, estando a lo señalado en el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que establece: "El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud"; por lo que, no habiéndose cumplido dicho requisito resulta improcedente el otorgamiento de la ampliación de plazo solicitada;

Que, en mérito a los informes técnicos emitidos por el supervisor de obra, coordinador de obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerente Regional de Infraestructura y al informe legal emitido por el Director Regional de la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde denegar el pedido de ampliación de plazo N° 03 al Contrato N° 781-2014-GRJ/ORAF de fecha 19 de diciembre del 2014, con el objeto de ejecutar la obra: "Mejoramiento de la capacidad resolutiva del Hospital Carmen Huancayo, región Junín";

Gerencia Regional de Infraestructura y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 114-2016-GR-JUNIN/GR, suscrita por el Gobernador Regional de Junín:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DENEGAR, la ampliación de plazo N° 03 por ochenta y dos (82) días al Contrato N° 781-2014-GRJ/ORAF de fecha 19 de diciembre del 2014, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la capacidad resolutiva del Hospital El Carmen Huancayo, región Junín", solicitada por el Consorcio El Carmen II, mediante la Carta N° 79-2016/CCII del 15 de agosto del 2016; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.





ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, copia de la presente Resolución al Consorcio El Carmen II, Consorcio Hospitalario El Carmen, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

DE SUPERVISION OF Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS





GOBIERNO REGIONAL JUNIA

Abog JAVIÉR YAURI SALOME GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNKA Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HAO

Abog A. Antonieta Vidaton Robles SECRETARIA GENERAL